



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-357-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de junio del año dos mil diecisiete. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Visto, Resulta

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de julio del año dos mil catorce, con referencia **PE-002-049-2011**, derivado de la revisión al manejo de recursos (bienes, prendas y dinero en efectivo) bajo la responsabilidad de la señora **Cándida Rosa Norori Obando**, Responsable de Archivo de Bienes y Evidencias del Juzgado de Distrito Penal de Juicio de Masaya, al veintisiete de abril del año dos mil once. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. En ese sentido el artículo 65 de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno existente para el manejo de bienes y evidencias que se encuentran en resguardo en el Juzgado de Distrito Penal de Juicio de Masaya; **b)** Verificar la existencia física de todos los recursos (bienes, artículos, prendas y dinero en efectivo), que están en resguardo en el Juzgado de Distrito Penal de Juicio de Masaya y su correspondencia con la información reflejada en los expedientes de causas judiciales que maneja el juzgado; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores del Poder Judicial, responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54, de la “Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Ruth Chamorro Martínez**, Juez Titular Juzgado de Distrito Penal de Juicio de Masaya; **Cándida Rosa Norori Obando**, Responsable de Archivo de Bienes y Evidencias; **Luis Rodríguez Estrada**, Oficial Notificador; **Mario Javier Gutiérrez Marengo**, Director Financiero CSJ; **Guy Jackman Irías**, Delegado Administrativo de Masaya; **Servando Videa Rodríguez**, Presidente del Tribunal de Apelaciones de Masaya; **María Elena Sevilla Vásquez**, Juez Suplente Juzgado de Distrito Penal de Juicio de Masaya; **Sasama Itzayana Sánchez Tijerino**, Secretaria de Actuaciones e **Isolina Ali Muñiz**, Juez Tribunal de Distrito Penal de Ejecución de Sentencia. De conformidad con el artículo 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente de Control y Fiscalización, en fechas comprendidas entre el veinte de octubre al uno de diciembre del año dos mil quince, se citaron y recibieron declaraciones de los auditados, con el fin de aclarar aspectos relacionados con la referida auditoría, a los señores: **Ruth Chamorro Martínez**, **María Elena Sevilla Vásquez**, **Cándida Rosa Norori Obando**, **Sasama Itzayana Sánchez Tijerino** y **Luis Rodríguez Estrada**, todos de cargos ya expresados. En cumplimiento de los artículos 26, numeral 3) y 34 en los aspectos concernientes al Debido Proceso de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numerales 4) y 5), y 58 de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-357-17

precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en fechas doce de septiembre y doce de octubre del año dos mil once, se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría a los auditados: **Servando Videa Rodríguez, Ruth Chamorro Martínez, María Elena Sevilla Vásquez y Cándida Rosa Norori Obando**, todos de cargos ya nominados, a fin de que en el plazo establecido de nueve (9) días hábiles, presentaran sus alegatos sustentados documentalmente a efectos de determinar el desvanecimiento total o parcial de los hallazgos, para lo cual se les indicó la disposición del personal de auditoría y el irrestricto acceso al expediente administrativo, tal como lo dispone el artículo 53, numerales 5) y 6) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Así mismo, se resolvieron las peticiones de los auditados en tiempo y forma y se dejó evidencia de lo actuado en el respectivo expediente administrativo de auditoría, por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho la presente causa y concluidos todos los procedimientos de la Auditoría Gubernamental, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

I

El artículo 73 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que se acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas, adscrita a la Dirección General de Auditoría de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan los hallazgos, emitiendo su Informe Técnico con fecha diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, en el cual determinó: **1) Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; 2) Se cumplió con las garantías del Debido Proceso con las personas relacionadas con las operaciones y actividades examinadas; y, 3) Los hechos que originan responsabilidad se verificó que contiene evidencia suficiente, competente y pertinente. Así mismo el informe técnico concluye: a) Que se empeñó las prendas que se encontraban en custodia en el Juzgado Distrito Penal de Juicio de Masaya, a cargo de la Señora Cándida Rosa Norori Obando, archivista del Juzgado de Distrito Penal de Juicio de Masaya, quien tenía bajo su custodia las prendas las cuales fueron utilizadas para beneficio personal mediante la obtención de préstamos en casas de empeño; b) Faltante de dinero en efectivo en custodia por la cantidad de Cuarenta Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Córdobas con 48/100 (C\$40,648.48), a cargo de la señora Cándida Rosa Norori Obando, Archivista del Juzgado de Distrito Penal de Juicio de Masaya; y, c) Se determinaron hallazgos de Control Interno siendo estos: Inconsistencias en las existencias de bienes, documentos personales artículos varios y prendas que se encontraban en el Juzgado de Distrito Penal de Masaya; Debilidades en cuanto al manejo de bienes; artículos, prendas y dinero ocupados; y, Dinero ocupado en moneda extranjera (Dólares) convertido a moneda nacional y depositado en la cuenta de ahorro en córdobas que maneja la Institución en el BANPRO No. 10020303819136.**

II

El Informe de Auditoría Interna del caso que nos ocupa establece que conforme inventario físico practicado a los bienes en custodia en el Juzgado de Distrito Penal de Juicio de Masaya y copias de los contratos de prendas empeñadas facilitadas por la Doctora **María Elena Vásquez Sevilla**, Juez Suplente de dicho Juzgado, y las investigaciones de la Policía Nacional, se evidencian que sesenta (60) prendas bajo la custodia del Juzgado de Distrito Penal de Juicio de Masaya, fueron sustraídas ilegalmente por la señora **Cándida Rosa Norori Obando**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-357-17

Archivista del Juzgado de Distrito Penal de Juicio de Masaya, de las cuales cincuenta y ocho (58) prendas las empeñó a la Empresa **CREDIFAST, S.A;** y dos (2) a la Empresa **SEEMPEÑA, S.A;** para beneficio propio; refiere el Informe que producto de la investigaciones policiales se recuperaron treinta y seis (36) de las prendas, no así las restantes veinticuatro (24) prendas. Tales hechos son imputables a la señora **Cándida Rosa Norori Obando**, quien las tenía bajo su cargo; lo que se encuentra debidamente sustentado con evidencias suficientes, competentes y pertinentes, que rolan en los Papeles de Trabajo de la referida auditoría. Adicionalmente el Informe examinado revela un faltante de dinero en efectivo en custodia del mencionado Juzgado y resguardado bajo la responsabilidad de la señora **Cándida Rosa Norori Obando**, Archivista del Juzgado de Distrito Penal de Juicio de Masaya, hasta por un monto total de **Cuarenta Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Córdobas con 48/100 (C\$40,648.48)**, suma que se integra de la manera siguiente: **a) Ochocientos Treinta y Nueve Dólares con 25/100 (US\$839.25)**, equivalentes a **Dieciocho Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Córdobas con 43/100 (C\$18,654.43)**; y, **b) Veintiún Mil Novecientos Noventa y Cuatro Córdobas con 05/100 (C\$21,994.05)**. Que utilizó la cantidad de **Trece Mil Novecientos Sesenta y Dos Córdobas con 05/100 (C\$13,962.05)**, para pagar intereses de los préstamos a la Empresa CREDIFAST, S.A; según facturas No. 014-000022167 y 014-000022168 ambas de fecha siete de marzo del año dos mil once. En entrevista realizada en fecha trece de mayo de dos mil once, la señora **Norori Obando**, expresó entre otras cosas lo siguiente: Siempre lo he dicho y lo mantengo, en diciembre del año dos mil ocho, a mí me detectan que tengo una enfermedad grave, tengo los documentos donde me dicen que tengo que someterme a quimioterapias porque tenía cáncer en la matriz. El doctor que me atendió me puso la situación grave y entonces comencé a preguntar el costo de mi recuperación. El veintitrés de enero aproximadamente el doctor me hizo el ultrasonido y yo me acordé de lo que me dijo Sasama que ese dinero iba a pasar como dos años en este Juzgado y yo procedí a tomar en calidad de préstamo Quinientos Dólares (US\$500.00), empecé a buscar como reponerlo sin que nadie se diera cuenta pero pasó el tiempo... en noviembre del año pasado sale del Tribunal una sentencia que revoca la primera sentencia yo comencé a buscar de qué forma reponer el dinero que yo había agarrado y no tuve una solución. Sasama me dijo que el dinero se iba a entregar y que las prendas se quedarían... Entonces para salir bien con el dinero yo procedía a empeñar las prendas. Yo no sé sinceramente cuantas eran, yo saqué varias y fui a empeñarlas... Yo pensé que si las prendas iban a quedar aquí yo podría utilizarlas para resolver el problema del dinero tomado. No recuerdo la cantidad de joyas que tomé pero son las que aparecen reflejadas en esos contratos que ustedes me han presentado, excepto dos cadenas, una pulsera con eslabones de hojitas y dos anillos. Tampoco recuerdo el total del dinero que sustraje. Ante estas irregularidades fue necesario que la servidora pública involucrada en estas operaciones ilícitas tuviese conocimiento de las mismas y alegara lo que tuviera a bien por lo cual se le notificaron los hallazgos preliminares de acuerdo al artículo 53 numeral 4) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al respecto en comentarios recibidos en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil once, la señora **Cándida Rosa Norori Obando**, manifestó: Creo soy merecedora de que se me apliquen sanciones de carácter administrativas señaladas en la Ley No 438, Ley de probidad de los servidores públicos y la Ley No 476, Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa señaladas por el equipo auditor, ya que desde un principio nunca oculté mi responsabilidad y mi interés de reparar el daño que ha causado. También manifestó: “creo que merezco que se considere mi caso, porque fui víctima de un sistema que está vulnerado, pues a como lo dice el mismo análisis de Auditoría Interna, las deficiencias encontradas que no las he provocado yo, permiten el abuso en las cosas ocupadas a saber desde cuando están así las cosas y cuantas personas habrán cometido abuso, es hasta cruel caer como yo caí por no tener el sistema un método de control de bienes, de manera que deba proteger al trabajador y no poner a prueba su probidad. Asimismo expresó, entre otras cosas: Quiero referirme específicamente al Expediente No. 0225-0523-08Pn causa en la que el Ministerio Público acusó a Ernesto Velásquez Valle y otros por el delito de: Tráfico Interno de Estupefacientes psicotrópicos y otras sustancias controladas, donde la señora Sasama Itzayana Sánchez Tijerino, era la encargada de dicho expediente, por tal razón me ordenó que no depositara el dinero ocupado a los acusados con fallo de no culpables, argumentando que para ella el procedimiento de entrega al momento que el tribunal confirmara la sentencia sería más fácil que el dinero estuviese en el juzgado, al momento de la entrega. Por lo tanto desde el mes de octubre del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-357-17

ocho hasta el mes de febrero del dos mil once, este dinero fue custodiado en el Juzgado de Distrito Penal de Juicios de Masaya, con previa autorización y conocimiento de la Judicial Doctora María Elena Sevilla Vásquez y señora Sasama Itzayana Sanchez Tijerino. De los hechos anteriormente expuestos y aceptados expresamente a través de las comunicaciones enviadas por la auditada y relacionadas en el referido Informe de Auditoría, se demuestra la conducta totalmente anómala, inapropiada y carente de probidad administrativa de la señora **Norori Obando**, al disponer de bienes y valores en custodia del Juzgado auditado en su propio beneficio, cuyo resguardo le fue confiado en razón de su cargo de Archivista en la referida Judicatura, que devino en la sustracción de sesenta (60) prendas de las cuales treinta y seis (36) la Policía Nacional logró recuperar en la Empresa CREDIFAST, S.A; resultando una pérdida de veinticuatro (24) prendas, que fueron empeñadas a cambio de préstamos personales; así como la sustracción por la cantidad de **Cuarenta Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Córdobas con 48/100 (C\$40,648.48)**. Cabe señalar que la auditoría no determinó el valor o avalúo de las prendas sustraídas, por carecer de información sobre la descripción de las mismas. En consecuencia, de acuerdo con los hechos anteriormente señalados queda plenamente evidenciado la apropiación ilícita y distracción en beneficio propio de los bienes en custodia del Juzgado de Distrito Penal de Juicio de Masaya y en resguardo directo de la señora **Cándida Rosa Norori Obando**, Archivista del Juzgado de Distrito Penal de Juicio de Masaya; conducta que por su propia naturaleza se configura presuntamente en hechos delictivos en perjuicio del Poder Judicial; por consiguiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 156, párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se deberá **Presumir Responsabilidad Penal** a cargo de la señora **Cándida Rosa Norori Obando**, Archivista del Juzgado de Distrito Penal de Juicio de Masaya, por la sustracción de sesenta (60) prendas y la cantidad de **Cuarenta Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Córdobas con 48/100 (C\$40,648.48)** en custodia del Juzgado de Distrito Penal de Juicio de Masaya, los cuales de acuerdo con las funciones de su cargo los tenía bajo resguardo; debiéndose de remitir de inmediato las diligencias al Órgano Jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público para lo de sus respectivos cargos. No obstante, se deberá imponer a su vez la correspondiente **Responsabilidad Administrativa**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por falta de probidad en su actuación, desatendiendo de esa forma lo dispuesto en el artículo 131, de la Constitución Política de Nicaragua que en sus partes conducentes dispone: “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”. Asimismo, infringió la Ley de Probidad de los Servidores Públicos en sus artículos 7 literales a) y b) y 8 literal f), que entre otros deberes establece el cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado cuidando que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan; el artículo 8 literal f) prohíbe a los servidores públicos usar el patrimonio del Estado para fines distintos del uso a que está destinado y el artículo 12 literal e) prohíbe tomar en préstamo o bajo cualquier otra forma, dinero o usar bienes de la Institución, salvo que la ley expresamente lo autorice; así como los artículos 105 numerales 1) y 2) de la mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 156 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77, 93 y 95 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-357-17

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de julio del año dos mil catorce, con código de referencia **PE-002-049-2011**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, derivado de la revisión al manejo de recursos (bienes, prendas y dinero en efectivo) bajo la responsabilidad de la señora Cándida Rosa Norori Obando, Responsable de Archivo de Bienes y Evidencias del Juzgado de Distrito Penal de Juicio de Masaya, al veintisiete de abril del año dos mil once, informe del que se ha hecho mérito.
- SEGUNDO:** Por el daño patrimonial causado de manera perniciosa e intencional a la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, se presume Responsabilidad Penal en contra de la señora **Cándida Rosa Norori Obando**, Archivista del Juzgado de Distrito Penal de Juicio de Masaya, por: **a)** Sustraer ilegalmente en su interés personal sesenta (60) prendas en resguardo del Juzgado de Distrito Penal de Juicio de Masaya y directamente confiadas a su persona en razón de su cargo; y, **b)** Apropiarse ilícitamente de la cantidad de **Cuarenta Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Córdobas con 48/100 (C\$40,648.48)**, que estaban en calidad de resguardo; causando de esa manera perjuicio económico de manera intencional al mencionado Juzgado. En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al Órgano Jurisdiccional competente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público para lo de sus cargos.
- TERCERO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la señora **Cándida Rosa Norori Obando**, de cargo ya nominado, por falta de probidad administrativa en el desempeño de sus funciones, al incumplir los artículos 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b); 8 literal f) y 12 literal e) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, artículo 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- CUARTO:** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior de conformidad a los artículos 78, 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone como sanción administrativa a la Servidora Pública de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), **Cándida Rosa Norori Obando**, Archivista del Juzgado de Distrito Penal de Juicio de Masaya, una multa de cinco (5) mes de salario. Para la ejecución y recaudación de la multa impuesta, deberá aplicarse lo dispuesto en los artículos 83 y 87 numeral 2) de la precitada Ley Orgánica.
- QUINTO:** Prevégasele a la afectada el derecho que le asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad por lo que hace únicamente a la Responsabilidad Administrativa aquí determinada, quedando a salvo el derecho del afectado respecto de la Presunción de Responsabilidad Penal, de hacer uso de la vía jurisdiccional mediante el Recurso de Amparo o el contencioso administrativo; todo de conformidad con los artículos 81 y 94 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.
- SEXTO:** Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2), 4) y 5) de la Ley Orgánica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-357-17

de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Institucional; debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cuarenta (1,040) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior